



## **Contribución para el Informe temático de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la tortura sobre “Cuestiones y buenas prácticas actuales en la gestión penitenciaria, incluidos los centros de detención preventiva”**

Comentario elaborado por el Centro de Estudios Legales y Sociales. Argentina.<sup>1</sup>

Presentamos a continuación un caso de buenas prácticas en la gestión penitenciaria de la Provincia de Buenos Aires, Argentina. El caso acá relevado tiene impacto positivo en el descenso de los niveles de violencia dentro de las unidades penitenciarias. También se encontraron mejoras en el acceso a la salud, el contacto con defensores y el acceso a la justicia y en el contacto con el afuera. Es por esto que consideramos que esta experiencia puede ser de interés para ud. como práctica de gestión penitenciaria que en un contexto de grave sobrepoblación (mayor del 100%) ha aportado a mejorar el acceso a derechos de las personas privadas de la libertad.

En ese marco, adelantamos que el presente comentario abordará aspectos de las siguientes categorías sobre las que específicamente la relatoría invita a enviar contribuciones: “innovación y buenas prácticas”, “recomendaciones sobre cómo mejorar la gestión penitenciaria existente”, “diseñar la vida cotidiana en las cárceles para que se centre actividades significativas y productivas, rehabilitación y reintegración, y lograr una buena salud física y psicológica” y “preparación para la próxima pandemia (qué funcionó y qué no lo hizo en las respuestas del COVID-19 a la gestión de las prisiones)”

Esta experiencia cumple con una serie de derechos humanos de primer orden reconocidos por los instrumentos internacionales a las personas privadas de libertad. Entre ellos el derecho a la comunicación, a mantener los vínculos familiares y afectivos, a que la privación de libertad se cumpla con fines de reinserción social, el acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano e, incluso, el derecho a la salud, alimentación y educación y a la igualdad y no discriminación y gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Para la elaboración del presente comentario se mantuvieron comunicaciones con funcionarios públicos, personas privadas de libertad, penitenciarios que se nombran sin referenciar datos personales por razones de seguridad, intimidad y privacidad. Además, se elaboró con la experiencia de la organización, la cual desde 2004 se encuentra estrechamente vinculada al monitoreo de las condiciones de detención en las cárceles y comisarías de la Provincia de Buenos Aires al ser parte denunciante y parte procesal en un litigio judicial estructural por las condiciones de detención en dicho ámbito.

<sup>2</sup> Art. 17.1, CADH; Art. 23.1, PIDCP; Art. 10.1, PIDESC; Art. 12 y 17, DUDH. Art. 5.6, CADH; Art. 10.3, PIDCP. Art. 25, CADH; Art. 7 y 8, DUDH; Arts. 2.1, 6.3 y 13, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Art. 5.2, CADH; Art. 10.1, PIDCP. Art. 26,



## **La habilitación del uso de teléfonos celulares en las cárceles de la Provincia de Buenos Aires, Argentina**

### **1. Introducción**

Durante la pandemia de COVID-19 la situación de las personas privadas de la libertad se vió afectada de diferentes maneras. Entre ellas se suspendió el acceso a visitas y dejó a la población privada de la libertad con poco o nulo contacto en el exterior.

La provincia de Buenos Aires es la más grande de las 24 provincias de la Argentina y tiene el sistema penitenciario más grande del país, en el cual hay aproximadamente 56.500 personas detenidas, lo que representa el 48% del total en el país que es de 117.810<sup>3</sup>. En marzo del 2020, con el comienzo de la pandemia por Covid-19, el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires autorizó a las personas privadas de libertad a comunicarse con el afuera a través del uso de teléfonos celulares. Las condiciones de uso quedaron plasmadas en un protocolo interno de la institución.

Después de tres años de experiencia, se observa que se trata de una práctica concreta con efectos positivos desde diferentes perspectivas, particularmente mejoró la convivencia entre personas detenidas y, entre estas y los agentes del servicio penitenciario provincial. Si bien en un principio la autorización estaba limitada a lo que dure el periodo de aislamiento social por el COVID19, la política se ha extendido y continúa actualmente. Esto ocurre por los altos beneficios que ha conllevado la medida y las mínimas o casi inexistentes consecuencias negativas o riesgos.

El Protocolo prevé, en primer lugar, que las personas detenidas declaren ante la autoridad penitenciaria la posesión de su celular, pudiendo ser aquel que tenían previamente de forma clandestina (y para los cuales se habilitó la posibilidad de registrarlo) o uno nuevo alcanzado por familiares con autorización escrita. Luego, la autoridad procede a registrar la marca, el modelo, el número de identificación internacional del equipo móvil (IMEI) y el número de tarjeta de módulo de identificación abonado (Chip o tarjeta SIM). También se registran los datos de la persona propietaria del teléfono móvil y quién ingrese el dispositivo debe expresar que éste no es producto de la comisión de un delito. Finalmente, el celular le es devuelto a la persona detenida para su uso, quién será responsable de todas las comunicaciones realizadas desde ese teléfono celular.

Por otro lado, se prevé que, en caso de situaciones que puedan afectar la seguridad del establecimiento o si la utilización de los teléfonos celulares impide el normal desarrollo de actividades o procedimientos en la dependencia, la autoridad penitenciaria podrá solicitar la interrupción de las comunicaciones. Su

---

CADH; Arts. 11.1, 12.1, 12.2.d., 13.1 PIDESC; Art. 25 y 26, DUDH, Art. 2, PIDCP; PIDCP; Art. 2.2, PIDESC; Arts. 1 y 2, Art. 26 DUDH; Art. 15.1.b, PIDESC; Art. 27.1, DUDH

<sup>3</sup> Fuente: Sistema Nacional de Estadística de Ejecución de la Pena (SNEEP), Diciembre 2022.



restablecimiento será inmediatamente posterior a finalizada la acción o el evento que motivó la interrupción.

En caso de incumplimiento de esas condiciones o ante la posible participación en un delito mediante la utilización del celular se estipula la incautación del aparato y el inicio de las actuaciones disciplinarias y penales que correspondan.

El Protocolo comenzó a aplicarse en marzo de 2020 y continúa vigente. A continuación se detallan los diferentes efectos que genera al interior de las cárceles, beneficiosos para el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad y la disminución de las prácticas violentas entre detenidos y de los agentes penitenciarios que estaban arraigadas en las dinámicas carcelarias.

## **2. Impacto del uso de celulares en la gestión penitenciaria de la Provincia de Buenos Aires**

### **-Descenso de las prácticas violentas intracarcelarias**

La prohibición del uso de teléfonos celulares no implica que no existan dentro de las cárceles. En los lugares donde se encuentran prohibidos se usan teléfonos en forma clandestina y existe un mercado ilegal, con una regulación ilegal, que suele ser violenta y no atiende a los mismos criterios de la regulación legal. En ese mercado, algunas personas detenidas usan los teléfonos celulares como forma de extorsión para obtener dinero o beneficios de otras personas privadas de libertad, y los agentes penitenciarios arman una trama ilegal donde incautan teléfonos celulares en las requisas y luego los venden a las mismas personas detenidas. En ese contexto, la mayoría de la población privada de la libertad queda sometida a estas prácticas violentas y se expone a sanciones internas para acceder a un teléfono celular.

La regularización del uso de teléfonos celulares, en consecuencia, impactó positivamente en las dinámicas de la violencia en las cárceles y permitió bajar los hechos de violencia. La Comisión Provincial por la Memoria<sup>4</sup> registró un descenso de los hechos de violencia en un 45% entre 2019 y 2021. Según este registro los casos de violencia en el año 2019 eran 3575 y en 2021 hubo registrados 1970<sup>5</sup>. Aunque información es limitada porque no todas las violencias se cristalizan en hechos denunciados, se puede observar un cambio positivo en las prácticas de convivencia

### **-Mejora del contacto con familiares y entorno afectivo**

La política de acceso a teléfonos celulares ha permitido mejorar sustancialmente la comunicación entre la persona detenida y sus familiares y amigos. El teléfono celular

---

<sup>4</sup> <https://www.comisionporlamemoria.org/datosabiertos/>

<sup>5</sup> El registro de la Comisión Provincial por la Memoria se construye en base a las notificaciones que hace el Servicio Penitenciario Bonaerense a los órganos judiciales sobre un grupo de hechos disímiles entre sí que incluye muertes, lesiones, amenazas, intentos de suicidios, entre otros.



facilita el contacto con sus hijos, hablar con otros familiares y mantener, de alguna manera, su lugar en la vida familiar.

El contacto con la familia y el entorno afectivo ahora es fluido y sin intermediarios, pero sí de forma controlada. Esto permite, en efecto, bajar la violencia desde diferentes perspectivas y significa un beneficio en términos de salud mental para las personas detenidas. En tal sentido ayuda a reducir la angustia que genera la prisión por el encierro en sí y aumenta las chances de acomodarse en la sociedad una vez fuera.

### **-Facilitación para el registro de hechos de violencia y mejor acceso a la justicia**

En situaciones de violencia el uso de teléfonos celulares se ha convertido en un elemento central para registrar los episodios y realizar las denuncias.

Un ejemplo de esto ocurrió en abril de 2020 en el marco de una protesta en el Complejo Penitenciario de Florencio Varela donde un detenido murió por una bala de plomo disparada por una agente del servicio penitenciario. En el contexto de la protesta el teléfono celular fue usado para registrar lo que estaba sucediendo y posteriormente estas imágenes fueron utilizadas como prueba. También es usado para alertar a familiares y organismos de derechos humanos frente a una situación grave.

El celular se convierte en una herramienta de protección y prevención de hechos de violencia. Esto último es clave en esta clase de investigaciones al ser hechos que se cometen en espacios de encierro, donde la autoridad penitenciaria ejerce un dominio total de los lugares donde se pueden producir hechos de violencia.

### **-contacto con la defensa y el juzgado**

El acceso a los teléfonos celulares también redundo en mejorar y dinamizar el proceso judicial. Al tener contacto directo con la defensa se pueden gestionar con rapidez peticiones, conocer la situación de su causa. Hay contacto más fluido con organismos judiciales y otras autoridades. muchas veces las audiencias se hacen por videollamada

### **-Garantiza mejor acceso a la salud, educación y a la alimentación**

Como las condiciones de detención en estas unidades son muy malas, la mayoría de los detenidos dependen de que sus familiares les lleven comida, elementos de higiene, ropa, elementos de gestión menstrual.

El acceso al celular permite que estas necesidades sean canalizadas de forma más rápida. También realizan consultas médicas vía videollamada.

### **-Favorece a la reintegración pospenitenciaria**

El continuo con el afuera es una llave fundamental para el momento de obtener la libertad la persona puede reintegrarse a su vida. Volver a convivir con su familia y conseguir un trabajo. El contacto permanente con sus allegados a través del teléfono celular permite sostener mejor las redes de contención. Al momento de acceder a la libertad las personas ya tienen un contacto fluido con su familia y la inserción es



más fácil. Además, un proceso acompañado de reinserción al medio libre descende el riesgo de reincidencia.

### **3. Conclusiones**

entendemos que la autorización del uso de teléfonos celulares en las cárceles de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, es una buena práctica que permite, sin costos económicos y con riesgos controlados en términos de seguridad, mejorar la gestión penitenciaria, la calidad de vida de las personas privadas de libertad y la posibilidad de acceso a la justicia de esta población históricamente vulnerable.

Consideramos que no solo es una medida central en la gestión de las cárceles, al disminuir los niveles de violencia al facilitar la comunicación entre detenido y mundo exterior, con efectos positivos para el proceso de inserción, sino que además constituye un pilar en el acceso a la justicia de la población detenida y el mejoramiento de las investigaciones de torturas y malos tratos.